

Dicasterio
para los Textos Legislativos

LAS SANCIONES PENALES EN LA IGLESIA

SUBSIDIO APLICATIVO DEL LIBRO VI
DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS
MADRID · 2023

© Amministrazione del Patrimonio della Santa Sede Apostolica, 2023
© Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana, 2023
00120 Ciudad del Vaticano
© de esta edición: Biblioteca de Autores Cristianos, 2023
Manuel Uribe, 4. 28033 Madrid
www.bac-editoriales.es

Depósito legal: M-31289-2023
ISBN: 978-84-220-2311-1

Preimpresión: BAC
Impresión: Anebri, S.A. Pinto (Madrid)

Impreso en España. Printed in Spain

Diseño de cubierta: BAC

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.cedro.org; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

| | |
|---|-----|
| SIGLAS Y ABREVIATURAS | 9 |
| PRESENTACIÓN | 11 |
| Parte primera. NOCIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y LAS PENAS CANÓNICAS [1-84] | 15 |
| I. Fundamento y finalidad de las penas [1-5] | 15 |
| II. Las dos formas de establecer normas y sanciones penales [6-14] | 22 |
| III. La responsabilidad del autor del delito y la valoración de esa responsabilidad [15-32] | 30 |
| IV. Los diversos tipos de penas canónicas [33-56]. | 52 |
| V. Disposición y criterios para la correcta aplicación de las penas [57-70] | 83 |
| VI. Cómo se remiten las penas y quién puede hacerlo [71-84] | 102 |
| Parte segunda. CADA UNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO [85-164] | 121 |
| I. Los delitos contra la fe y la unidad de la Iglesia [86-93] | 122 |
| II. Los delitos contra las autoridades eclesíásticas y el ejercicio de los cargos [94-115]. | 128 |
| III. Los delitos contra los sacramentos [116-136] | 151 |
| IV. Los delitos contra la buena fama y el delito de falsedad [137-143] | 170 |
| V. Los delitos contra obligaciones especiales [144-153] | 176 |
| VI. Los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre [154-162]. | 186 |
| VII. La norma general conclusiva [163-164] | 194 |

| | |
|---|-----|
| PARTE TERCERA. ELEMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENAL [165-223] | 197 |
| I. Consideraciones generales [165-167] | 197 |
| II. Recepción de la noticia de un posible delito [168-174] | 200 |
| III. La iniciación de la investigación previa [175-183] | 206 |
| IV. Desarrollo de la investigación previa [184-199] | 213 |
| V. Desarrollo del procedimiento administrativo penal [200-214] | 232 |
| VI. Conclusión del procedimiento administrativo penal [215-223] | 246 |
| APÉNDICES | 257 |
| ÍNDICE GENERAL | 293 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|--------------|--|
| art. / arts. | artículo/s |
| AAS | Acta Apostolicae Sedis (Roma 1909ss) |
| c. / cc. | canon/cánones |
| CIC | <i>Codex Iuris Canonici / Código de Derecho Canónico</i> |
| Codex | <i>Codex Iuris Canonici / Código de Derecho Canónico (1917)</i> |
| m. p. | <i>motu proprio</i> |
| n. / nn. | número/s |
| NSST | <i>Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, modificadas por el Rescriptum ex Audientia Ss.mi del 11 de octubre de 2021</i> |
| Vademécum | DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, <i>Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos</i> |

PRESENTACIÓN

En razón de su ministerio, los Pastores del Pueblo de Dios «como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no solo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor debe hacerse como el menor y el superior como el servidor» (*Lumen gentium*, 27). En especial, los Pastores tienen la responsabilidad de corregir las conductas de los fieles constitutivas de delito, en cuanto dañan a otros fieles o ponen en peligro relevantes bienes eclesiales.

Con la Constitución apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021, el papa Francisco ha promulgado el nuevo Libro VI del *Código de Derecho Canónico*, «*De sanctionibus poenalibus in Ecclesia*», abrogando el precedente Libro VI, «*De sanctionibus in Ecclesia*», que había sido promulgado junto con los otros libros del Código por san Juan Pablo II con la Constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*, de 25 de enero de 1983. Tras decenios de experiencia, se vio la necesidad de preparar una nueva normativa penal que facilitase a los Ordinarios unos instrumentos más adecuados para hacer observar la disciplina eclesiástica, prevenir las conductas desviadas, restablecer el orden de la justicia violado y reparar el escándalo que tal vez se hubiese provocado.

El nuevo Libro VI en su primer canon sintetiza esta dimensión del ministerio de los Pastores recordando que

quien «preside en la Iglesia debe custodiar y promover el bien de la misma comunidad y de cada uno de los fieles con la caridad pastoral, el ejemplo de la vida, el consejo y la exhortación, y, si fuese necesario, también con la imposición o la declaración de las penas, conforme a los preceptos de la ley, que han de aplicarse siempre con equidad canónica, y teniendo presente el restablecimiento de la justicia, la enmienda del reo y la reparación del escándalo» (can. 1311 § 2).

En los casos en que se haga necesario, por tanto, el ejercicio del ministerio pastoral incluye la actuación de medidas punitivas con respecto a los fieles puestos a su cuidado, con el fin de corregir las conductas delictivas, de restablecer en la comunidad el orden de la justicia y de sanar las posibles consecuencias del escándalo producido. Es esta una tarea que el Pastor debe realizar, con el objetivo de promover el bien espiritual y material de todos los que se hayan visto afectados por esas conductas. Se trata de una tarea que requiere de modo especial el ejercicio de la virtud de la prudencia, para valorar con cuidado las circunstancias específicas de cada caso, y también de la virtud de la fortaleza, para superar las resistencias y obstáculos que se presentan al adoptar decisiones que en ocasiones pueden ser difíciles, pero que, de todos modos, deben ser tomadas por el bien de la Comunidad y de las personas concretas.

Ya durante la revisión del *Codex Iuris Canonici* de 1917, el *Coetus studii de iure poenali* manifestó la intención, que al final no se realizó, de preparar, tras la promulgación del Código, una especie de «directorio penal» que ayudase a los Pastores, especialmente a los menos competentes en ámbito jurídico, en la aplicación de la disciplina penal.

Ese mismo propósito lo ha tenido también la Comisión que ha elaborado el nuevo Libro VI, reservando a un suce-

sivo documento la explicación puntual de las normas con el fin de su correcta aplicación. Con el avanzar de los trabajos de revisión, quedaron trazados los perfiles de ese documento explicativo: este no iba a tener ningún carácter normativo —en el sentido de añadir nuevas normas a las ya promulgadas— e iba a dirigirse principalmente a «no expertos» en derecho, como *Subsidio aplicativo*.

El texto, que se caracteriza por su estilo discursivo, se compone de tres partes. Las dos primeras partes corresponden a las dos partes del Libro VI, *De sanctionibus poenaliibus in Ecclesia*: la primera contiene nociones generales y la otra el tratamiento de cada uno de los delitos concretos. A estas se añade una tercera parte, dedicada al modo de actuar en los casos en los que la autoridad competente considere que debe proceder por vía extrajudicial para imponer con decreto una sanción penal.

Esa elección encuentra su motivo en el hecho de que, mientras en el Libro VII del *Código de Derecho Canónico* resulta claramente indicado el procedimiento que ha de seguirse cuando se elige la vía judicial para imponer sanciones penales, el *modus agendi* que haya de seguirse cuando se opta, en cambio, por la vía administrativa está tratado en el Código solo en líneas generales. Así, siguiendo las normas generales del derecho canónico y por analogía con otros documentos sobre la materia citados en el texto, se ha elaborado esta tercera parte, que se considera útil para los Ordinarios.

Tampoco esta tercera parte tiene valor obligatorio, como es obvio, salvo el que es propio de las normas que son objeto de la argumentación.

Hay que poner en evidencia que en este *Subsidio* no son objeto de examen las normas que regulan los procedimientos relativos a los *delicta reservata*, para los que el

Dicasterio competente ya ha publicado un *Vademécum*, al que aquí se hace remisión, ni tampoco a las que regulan los procedimientos administrativos que son de la competencia de otros Dicasterios de la Curia Romana.

Sigue, en fin, un Apéndice, en el que se recogen algunos ejemplos, a los que se hace referencia en el texto, de los principales decretos y documentos que el Ordinario está obligado a dar en el ejercicio del *ius puniendi*.

La Constitución apostólica *Praedicate evangelium* —promulgada por el papa Francisco el 19 de marzo de 2022— subraya claramente que la Curia Romana y cada singular institución curial, en el ámbito de sus competencias, son un «instrumento de servicio para el Sucesor de Pedro, para utilidad también de los Obispos, a los que ofrecen colaboración y apoyo» (cf. *Principios y criterios*, nn. 1, 3, 4). En esta línea, y en el ejercicio de sus actividades institucionales, el Dicasterio para los Textos Legislativos, recogiendo también las exhortaciones y las indicaciones del papa Francisco, ofrece este *Subsidio aplicativo* a los «Pastores y a los Superiores de las comunidades concretas», con la esperanza de que les pueda ser de ayuda en el cometido, al que están llamados por el ministerio que desempeñan, de «juzgar los delitos e imponer las penas, respetando los derechos de todos los sujetos implicados», para la realización de la justicia.

Ciudad del Vaticano, 31 de mayo de 2023

✠ FILIPPO IANNONE
Presidente

✠ JUAN IGNACIO ARRIETA
Secretario